EJERCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
ZONA DE BIENESTAR CONCEPCION

Nº 000093

BOLETÍN DE INGRESO
(ARRIENDO VIVIENDAS FISCALES)

Concepción, 08 de Febrero de 2016

Recibí del Pablo Villagra Gonzalez

Cantidad $ 75.000 (Setenta y cinco mil pesos)

Efectivo - Cheque - Letra o Vale Vista Nº 6813039 de Bco. Estado 05.11.2015

Oficio Nº ______ de ______

Correspondiente a:

Centro financiero: 751500	
Jefatura habitacional	
Centro de costos: 1100080012	
Arriendos Varios	
Ingreso a la comisión por concepto	
de cancelación de arriendo casa	
fiscal Linares	

EJERCITO DE CHILE
FINANZAS
ZONA BIENESTAR CONCEPCION

RIQUELME
Concepción

Nota: Este boletín de Ingreso no es válido sin la firma y timbre de Caja Correspondiente.

Total $ 75.000

Artes Gráficas Concepción - Fono: 412316621

Prod. Nro. Operacion 0310-00.966.940.871

Nº 6813039

VALE A LA VISTA - 03
0310 - 00.966.940.871

FECHA DE EMISION
05/11/2015

$*********75.000

QUEDA DEPOSITADO EN ESTA OFICINA A NOMBRE DE ~~A LA ORDEN DE~~ COMANDO DE BIENESTAR

LA CANTIDAD DE SETENTA Y CINCO MIL ****************************** Pesos

PAGADERA A LA VISTA
ESTE DOCUMENTO NO DEVENGARA INTERESES
TOMADO POR: VILLAGRA GONZALEZ PABLO LUIS

R.U.T.: 0177170414-6

012 - 552
443

BancoEstado
LINARES

P.P. BANCO DEL ESTADO DE CHILE

DOCUMENTO SUJETO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES
INFÓRMESE SOBRE LA GARANTÍA ESTATAL DE LOS DEPÓSITOS EN SU BANCO O EN www.sbif.cl

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

COMANDO DE BIENESTAR

Y

DON PABLO VILLAGRA GONZÁLEZ

En Concepción, a un día del mes de Enero del año dos mil quince, comparecen: por una parte, don SERGIO HIRIART MORENO, chileno, divorciado, Teniente Coronel, cédula de identidad Nº 9.265.184-3, en representación según se acreditará, al Comando de Bienestar, RUT N° 61.101.045-1, ambos domiciliados en Avenida General Novoa Nº 134, comuna de Concepción, Región del Bio Bio, en adelante "El Arrendador" y/o "propietario" y por la otra parte don PABLO VILLAGRA GONZÁLEZ, cédula de identidad Nº 17.170.414-6, chileno, domiciliado en Población de Santa Bárbara Psje. Uruguay Nº 1166 en la ciudad de Linares Región del Maule, en adelante "El Arrendatario", todos los comparecientes mayores de edad, quienes vienen en expresar que han convenido en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de acuerdo a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERA: El Comando de Bienestar es dueño del inmueble ubicado en la Población Santa Bárbara Psje. Uruguay N° 1166, Ciudad de Linares, Región del Maule. Por este acto, el Comando de Bienestar otorga en arrendamiento dicho inmueble a don PABLO VILLAGRA GONZÁLEZ , Lo anterior en razón de haberse cumplido los presupuestos contenidos en el artículo 10 y 47 del Reglamento Ocupación de Viviendas Fiscales o Proporcionadas por el Fisco.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre del 2015.

TERCERA: La renta mensual será de $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos), la que deberá ser pagada en forma anticipada dentro de los primeros cinco días de cada mes. Los pagos se realizarán mediante cheque o vale vista a nombre del Comando de Bienestar, RUT Nº 61.101.045-1

CUARTA: Si el arrendatario se retrasare por más de diez días en el pago de la renta, se devengará a favor del arrendador una multa equivalente a la suma que resulte de aplicar el interés máximo convencional, para operaciones de crédito reajustables al monto de la renta que se adeuda, esto, por todo el período que medie entre la fecha en que debió efectuarse el pago y la fecha del pago efectivo. Se deja expresa constancia que la presente multa es, sin perjuicio, del ejercicio de los restantes derechos de que sea titular el arrendador.

QUINTA: El inmueble arrendado será destinado exclusivamente para habitación. Por lo que cualquier uso distinto al contemplado en esta cláusula, requerirá autorización expresa del arrendador.

SEXTA: El propietario se compromete y se obliga a:

Aportar el inmueble objeto de este contrato, en las condiciones en que actualmente se encuentra, los que es conocido y aceptado por el arrendatario.

SEPTIMA: El arrendatario se compromete y obliga a:

a) No subarrendar la propiedad y no ceder a cualquier titulo el presente contrato.

b) El arrendatario deberá pagar, puntualmente, los gastos de agua, luz, teléfono, gas, basura y los demás que le correspondan en su calidad de arrendatario. El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos.

c) Al término del presente contrato, el arrendatario se obliga a restituir el inmueble en buen estado, libre de suciedad y basura.

OCTAVA: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía, en este acto, al arrendador, vale vista por la suma de $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos),otorgado a nombre del Comando de Bienestar, RUT 61.101.045-1.

1. Que el arrendador se obliga a restituirle por igual equivalencia a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes que sean de cargo del arrendatario.

El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

NOVENA: Las mejoras que el arrendatario realice en el inmueble le serán restituidas por el arrendador al término de este contrato, siempre que estas puedan separarse sin detrimiento de la propiedad. De lo contrario quedarán a beneficio exclusivo del arrendador, el cual no pagará suma alguna por éstas.
Cualquier mejora que el arrendatario desee realizar en el inmueble, deberá ser informada y aprobada Previamente por el arrendador, mediante el envío de una carta dirigida al Comando de Bienestar.

DÉCIMA: El arrendador tendrá derecho a visitar periódicamente el inmueble entregado en arriendo, para lo cual deberá comunicar su intención al arrendatario, los que de común acuerdo fijarán un día y hora, a objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato de arriendo.

DÉCIMO PRIMERA: El arrendador no tendrá, durante la vigencia del presente contrato, responsabilidad alguna por accidentes o siniestros que pudieren afectar al arrendatario o a los bienes que se encuentren en el inmueble objeto de este arrendamiento.

DÉCIMO SEGUNDA: Este contrato terminará anticipadamente por las causales comunes de terminación de los contratos señaladas en el Código Civil, y en especial por las siguientes:

a) Por pérdida o término de la destinación fiscal de los terrenos entregados en arriendo.
b) Por acuerdo de las partes.
c) Por infracción de alguna de las disposiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.
d) Por instrucciones del Alto Mando Institucional, que se funden en las necesidades que pueda tener la Institución.
e) Por fallecimiento o imposibilidad física del arrendatario.

DÉCIMO TERCERA: En el evento de que proceda aplicar alguna de las causales de término anticipado del contrato, enumeradas en la cláusula anterior, dicha circunstancia deberá ser notificada al arrendatario mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este contrato.

Desde la fecha de notificación efectiva de la decisión de término anticipado del presente contrato, las partes tendrán un plazo de 30 días para finiquitar todos los aspectos derivados del mismo y/o las indemnizaciones que procedieran.

DÉCIMO CUARTA: Toda modificación y/o ampliación del presente contrato que no constituya un cambio sustancial de éste, se establecerá en un acta y será suscrita solamente por las partes y pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO QUINTA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTA: Mediante este acto Don PATRICIO LETELIER PARRA RUN Nº 10.856.398-2, domiciliado en Población Santa Bárbara N° 1179, comuna de Linares, se constituye en codeudor solidario de todas y de cada una de las obligaciones emanadas del presente contrato de arriendo, por parte del arrendatario, todo ello en favor del arrendador. En consecuencia, el Comando de Bienestar, en caso de incumplimiento, desde la mora o del simple retardo, tendrá derecho de elegir si demandar al deudor principal o si demandar al deudor solidario, a su elección.

DÉCIMO SEPTIMA: El presente contrato de arrendamiento se firma en 3 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 2 en poder del propietario y/o arrendador; y uno para el arrendatario.

DÉCIMO OCTAVA: La personería del Teniente Coronel, don SERGIO HIRIART MORENO, para actuar a nombre y en representación del Comando de Bienestar, no se inserta por ser conocida de las partes.

PABLO VILLAGRA GONZÁLEZ
RUN 17.170.414-6
Arrendatario

PATRICIO LETELIER PARRA
RUN. 10.856.398-2
Codeudor

EJÉRCITO DE CHILE
ZONA DE BIENESTAR CONCEPCIÓN
COMANDO DE BIENESTAR

SERGIO HIRIART MORENO
Teniente Coronel
Cdte. Zona de Bienestar Concepción

DISTRIBUCIÓN:

1. ZBC
2. ZBC. VFs. (Archivo)
   2 Ejs. 3 Hjs.

EDUARDO M. PERAGALLO ARIAS
Teniente Coronel
Cdte. Zona Bienestar Concepción Subrog.